



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016 - CMPF

Ferreñafe, 22 de Febrero del 2016.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 19 de Febrero del 2016; ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Informe Legal N° Informe Legal N° 20-2016-MPF/GAJ, de fecha 11 de Febrero del 2016, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, al señor Alcalde sobre Proyecto de Ordenanza Municipal de Instalación de Sistema de Video Vigilancia en Establecimientos de Diversión; Carta N° 023-2015-JCCE-R-MPF (Exp. N° 46808) de fecha 28 Septiembre del 2015, emitida por el Ex Regidor don José Carlos Carranza Eneque, sobre Propuesta Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece la Obligatoriedad de Instalar un Sistema de Video Vigilancia en los Establecimientos de Diversión, Restaurantes, Hostales y Hospedajes en el Distrito de Ferreñafe e Informe N° 003-2016-MPF/DSCDC, de fecha 15 de Enero del 2016 emitido por el Jefe de la División de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la misma materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, con Informe Legal N° 20-2016-MPF/GAJ, de fecha 11 de Febrero del 2016, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, Abog. Carlos Alberto Gonzáles Núñez, informa al señor Alcalde lo siguiente:

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 85° inciso 11 hace mención "Establecer un Sistema de Seguridad Ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de Centros Poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a Ley".

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1218, el cual regula el **USO DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA**, tipifica en su artículo I el objetivo de este Decreto Legislativo es Regular el Uso e Cámaras de Video Vigilancia en bienes de dominio Público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta personas a mas, como



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

La Ley N° 30120, LEY DE APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA CON CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PUBLICAS Y PRIVADAS, tipifica en su artículo I el Objetivo de esta Ley el cual es "Regular el uso de Cámaras de Video Vigilancia como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana".

En su Artículo 7° de la Ley N° 30120, señala el **Uso de Cámaras de Video Vigilancia en Establecimientos Comerciales Abiertos al Público**, en donde indican que : "Todos los Propietarios o Poseedores de Establecimientos Comerciales Abiertos al Público deberán Instalar Cámaras de Video Vigilancia Externas e Internas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente reglamento y otros emitidos por la autoridad competente. Las Cámaras de Video Vigilancia son utilizadas para Seguridad en Centros Comerciales, Tiendas por departamento, entidades Financieras, Instituciones Educativas, Institutos Superiores, Universidades y otras Entidades Públicas o Privadas donde se preste Servicios al Consumidor".

Gerencia de Asesoría Jurídica es de la Opinión que resulta Viable, el Proyecto de Ordenanza Municipal de Instalación de Sistema de Video Vigilancia en Establecimientos e Diversión de Ferreñafe.

Que los actuados referidos en el considerando precedente puesto a consideración del Pleno, con las deliberaciones que corre en el libro de actas de las Sesiones de Concejo, se procedió a la Votación como sigue: A Favor de aprobar la Ordenanza Municipal que Establece la Obligatoriedad de Instalar un Sistema de Video Vigilancia en los Establecimientos de Diversión, Restaurantes, Hostales y Hospedajes en el Distrito de Ferreñafe, A Favor: Seis (06) Votos de los señores Regidores: Héctor Aurich Mesones; Mariano Fuentes Parraguez; Melissa Otero Mendoza; Lorenzo Francisco Duque Bereche; Héctor Eulalio Rojas Guzmán; Julio Marino Pluvio Parraguez Falla; Abstención: Tres (03) Votos de los señores Regidores: Julio Armando Rodríguez Chonta; Germán Oscar Manayay De Los Santos y Glender Núñez García.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 9) artículo 9°, 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo acordado por Mayoría; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ORDENA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE, ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INSTALAR UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSION, RESTAURANTES, HOSTALES Y HOSPEDAJES, EN EL DISTRITO DE FERREÑAFE.

ARTICULO PRIMERO.- JURISDICCION:

La presente Ordenanza Municipal Obliga a los conductores de Establecimientos de Diversión, Restaurantes, Hoteles y Hospedajes a Instalar un Sistema de Video Vigilancia en el Distrito de Ferreñafe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION:

La presente Ordenanza Municipal tiene por objetivo establecer la Obligatoriedad de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



Instalar un Sistema de Video Vigilancia en los Establecimientos de Diversión, restaurantes, Hoteles y Hospedajes en el distrito de Ferreñafe con la única finalidad de garantizar medidas de Seguridad a todas las personas, hombres y mujeres que asistan a dichos Establecimientos y además contribuir con la Seguridad Ciudadana.

ARTICULO TERCERO.- DEFINICIONES:

a) **Sistema de Video Vigilancia.**- Dispositivo que está compuesto de al menos de dos (02) Cámaras de Video Vigilancia con su Sistema de Grabación respectivo que permitirá la Visualización y el Archivo de Imágenes.

b) **Establecimiento de Diversión.**- Llámese al local donde concurren personas de ambos sexos a distraerse sanamente sin perturbar la tranquilidad del vecindario.

c) **Seguridad Ciudadana.**- Se entiende por seguridad ciudadana a la acción del Estado, en colaboración con la Ciudadanía, destinada a asegurar su Convivencia Pacífica de las Vías y Espacios Públicos.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACION:

La presente Ordenanza obliga a los Conductores o Propietarios de Establecimientos de Diversión como :Vídeos Pub, Discotecas, Karaokes, Salón de Baile y además de Restaurantes, Hostales y Hospedajes a Instalar un Sistema de Video Vigilancia que cuente por lo menos con Uno (01) Video Cámara en la entrada, Uno (01) Video Cámara en el Interior o en la Pista de Baile y que posean una capacidad de grabación no menor a Cuarenta y Ocho (48) horas; Dicha obligación debe ser asumida por el Propietario o Conductor conforme a la Segunda Disposición final de la presente Ordenanza Municipal, debiendo ser fiscalizada.

Los Establecimientos de Diversión, Restaurantes, Hostales y Hospedajes; colocarán en lugares visibles , tanto en la Entrada como en el Interior de dicho Local carteles informativos con el diseño, características y contenidos que señalan el Anexo de la presente Ordenanza Municipal, a fin que la colocación del Sistema de Video Vigilancia cumpla adecuadamente las funciones preventivas y disuasivas para los que han sido concebidos.

Si su Establecimiento de Diversión, Restaurantes, Hostales y Hospedajes se produjera un incidente que afecte la vida, integridad física o propiedad de los usuarios, el Propietario o Conductor del local está obligado de guardar copia de las imágenes, captadas por las cámaras hasta por un lapso de Sesenta (60) días calendarios y ponerlas a Disposición de la Autoridad competente en caso sean solicitadas.

ARTICULO QUINTO.- SANCIONES:

La presente Ordenanza Municipal Sancionará a los Establecimientos de Diversión de la siguiente manera:

a) Por No instalar en el Establecimiento de la Diversión un Sistema de Video Vigilancia con una capacidad de grabación no menor de 48 horas con el 25% de la UIT vigente y con la clausura de 2 días que deberán ser sábado y domingo.

b) Por no almacenar en Archivos magnéticos por un espacio de Sesenta (60) días calendarios las imágenes o no entregarlas a las Autoridades competentes en el caso le sean solicitadas con el 25% de la UIT vigente y con clausura de Dos (02) días que deberían ser sábados y domingos.

c) Por no mantener en estado bueno de operatividad y conservación el Sistema de Video Vigilancia instalado en el Establecimiento de Diversión con el 20% de la UIT



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



Vigente y con la clausura temporal mientras perdure la inoperancia.

ARTICULO SEXTO.- RECONOCIMIENTO:

La presente Ordenanza Municipal, reconocerá a los Establecimientos de Diversión, Hospedajes y Hostales que cumplan con lo señalado en su Artículo 4 con el respectivo Certificado Municipal que los distinga como Local Seguro.

Este reconocimiento señalado en el presente artículo será otorgado, previa Evaluación Técnica de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

DISPOCICIONES FINALES:

PRIMERA: Los conductores Propietarios del Establecimientos de Diversión, Restaurantes, Hostales y Hospedajes, que se encuentren comprendidos en los Alcances del Artículo 4 de está Ordenanza y a la fecha cuenten con Licencia de Funcionamiento tendrán un plazo de 150 días calendarios, para adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA :Previo al inicio de sus actividades económicas los Establecimientos de Diversión comprendidos en la presente Ordenanza Municipal deben cumplir con la Instalación de su Sistema de Video Vigilancia. En tal sentido, dicha obligación será incluida en el formato de Declaración Jurada a ser presentado por el Conductor o Propietario para el Trámite o Licencia de Funcionamiento, siendo materia de Fiscalización posterior.

TERCERA: Facúltase al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA: Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local a través del Área de Licencias, Fiscalización, Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe. Recomendar, que cada 60 (Sesenta) días se realicen Operativos Inopinados, solicitando de ser el caso el concurso del Ministerio Público- Fiscalía de Prevención de Delito y la Policía Nacional del Perú – Ferreñafe.

QUINTA: La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación.

SEXTA: Encargar, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, La Notificación de la presente Ordenanza Municipal a todos Establecimientos descritos en la presente Norma Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



SEPTIMO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General notifique el presente Acuerdo Municipal, para su conocimiento y fines. Así como a través de la Unidad de Relaciones Públicas y Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA




Alejandro Jacinto Murillo Tovar
ALCALDE